

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0055-A Se designa a la Mgs. Fernanda Catalina Yépez Calderón, Asesora 2 del Despacho, para que actúe como delegada permanente, ante varios cuerpos colegiados 3

SNP-SNP-2025-0056-A Se designa a la Econ. María Augusta Vallejo Bastidas, Asesora 2 del Despacho, para que actúe como delegada permanente ante varios cuerpos colegiados 8

SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

STECSDI-STECSDI-2025-0011-A Se expiden facultades y atribuciones para el equipo mínimo encargado de la fusión por absorción de la STECSDI 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2025-0064-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación “amaZOOónico”, con domicilio en el cantón Tena, provincia de Napo 24

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO:

002-2025-CICC Se aprueba la Estrategia Nacional de Acción para el Empoderamiento Climático 2026-2035, el informe de seguimiento del Plan Nacional de Adaptación – Año 2024 y el informe de evaluación del Plan de Acción REDD+ y hoja de ruta para su actualización 30

Págs.

**BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR:**

BCE-GG-014-2025 Se reforma el Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y trabajadores	33
---	-----------

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA****FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

36-FGE-2025 Se sustituye la Resolución No. 049-FGE-2019 de 4 de octubre de 2019, con la cual se conformó el equipo especializado en acompañamiento y seguimiento de casos de violencia basada en género de la FGE	37
--	-----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES:**

SPDP-SPD-2025-0034-R Se expide el Reglamento que aprueba el procedimiento de evaluación y revisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales	48
--	-----------

FUNCIÓN ELECTORAL**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL:**

CNE-PRE-2025-0076-RS Se delegan atribuciones a El/La Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano	58
---	-----------

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0055-A**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado”*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

Que, la Norma de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar*

cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la o el Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “(...) q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Mgs. Fernanda Catalina Yépez Calderón, Asesora 2 del Despacho, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, actúe como delegada permanente, ante los siguientes cuerpos colegiados:

1. Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización Bienal;
2. Comité Interinstitucional de Registro Social;
3. Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado; y,
4. Sistema de Organización Marítima Nacional – SOMANA

Artículo 2.- La delegada será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La Secretaria Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en el cuerpo colegiado objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la Secretaria Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por el cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La Secretaria Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a la delegada permanente u ocasional, en los temas a tratar en la sesión del cuerpo colegiado, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerada en el orden del día en las respectivas sesiones del cuerpo colegiado, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- El delegado podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones del cuerpo colegiado; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de la delegada, las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaria Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética Institucional.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asista la Secretaria Nacional de Planificación, así como, la publicación de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, será responsabilidad del delegado permanente, ante dicho cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Encárguese a la delegada el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos

colegiados.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial y la notificación del contenido de este Acuerdo al correspondiente cuerpo colegiado para su oportuna ejecución.

Tercera. - De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta. - Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación del usuario en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema al delegado. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano, la notificación de los cambios de personal relacionados con la delegación contenida en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS**
Validar únicamente con FirmaSC

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0056-A**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado”*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

Que, la Norma de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar*

cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la o el Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “(...) q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Econ. María Augusta Vallejo Bastidas, Asesora 2 del Despacho, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, actúe como delegada permanente ante los siguientes cuerpos colegiados:

1. Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático; y,
2. Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático – GTFCC

Artículo 2.- La delegada será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La Secretaria Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en el cuerpo colegiado objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la Secretaria Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por el cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La Secretaria Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a la delegada permanente u

ocasional, en los temas a tratar en la sesión del cuerpo colegiado, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerada en el orden del día en las respectivas sesiones del cuerpo colegiado, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- El delegado podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones del cuerpo colegiado; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de la delegada, las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética Institucional.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asista la Secretaría Nacional de Planificación, así como, la publicación de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, será responsabilidad del delegado permanente, ante dicho cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Encárguese a la delegada el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en

el Registro Oficial y la notificación del contenido de este Acuerdo al correspondiente cuerpo colegiado para su oportuna ejecución.

Tercera. - De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta. - Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación del usuario en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema al delegado. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano, la notificación de los cambios de personal relacionados con la delegación contenida en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS**

Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0011-A

SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes". (...)"*;

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal contempla: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación."*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 ibídem establece que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;

Que, en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

1. Titular de la entidad: (...)

e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 06 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1, determina: *“Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscritos a la Presidencia de la República”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 404, de 25 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, Encargada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 15, de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:*

Fusiones:

(...) 8.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil se fusiona a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 96, de 14 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispone:

“Artículo 1.- Fusióne por absorción al Ministerio de Inclusión Económica y Social la

Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil misa que será integrada a su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a “Ministerio de Desarrollo Humano”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

Artículo 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá las competencias, atribuciones y funciones que le correspondan al organismo rector en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, y en la demás normativa; mismas que serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Humano una vez concluido el proceso de fusión por absorción.

Artículo 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá las competencias, atribuciones y funciones que le correspondan al organismo articulador especializado en materia de primera infancia en la Ley Orgánica de la Primera Infancia y en la demás normativa; mismas que serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Humano una vez concluido el proceso de fusión por absorción.”

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2023-0006-A de 17 de octubre de 2023 se expide el Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. STECSDI-STECSDI-2025-0001-A de 19 de febrero de 2025 y su reforma mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0002-A de 12 de marzo de 2025, con las que se expidió el “Instructivo de los Procedimientos de Contratación Pública de la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, Delegación de Funciones y Atribuciones”;

Que, mediante Oficio Circular Nro. MDT-DGDA-2025-0009-C de 26 de agosto de 2025, el Ministerio del Trabajo estableció el proceso de segmentación y cronograma de cumplimiento de aplicación obligatoria, para todas las instituciones involucradas en la ejecución de los procesos por absorción.

Que, conforme el proceso de fusión por absorción de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social es necesario disponer las funciones del quipo mínimo para aportar dinamismo en la gestión institucional, así como también agiliza el manejo de los diferentes procedimientos administrativos institucionales, propendiendo a aportar para el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la administración pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la

República del Ecuador y el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los Decretos Ejecutivos Nro. 60, de 24 de julio de 2025 y Decreto Ejecutivo No. 96, de 14 de agosto de 2025.

ACUERDA:

Expedir las “FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL EQUIPO MÍNIMO ENCARGADO DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL”

SECCIÓN I OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para la máxima autoridad institucional, a favor de distintas autoridades institucionales de grado jerárquico inferior, que conformarán el equipo mínimo para la fusión por absorción de esta Cartera de Estado, con el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

Art. 2.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (en adelante STECSDI).

Art. 3.- Se establece como equipo mínimo para el proceso de fusión por absorción a los cargos conforme el siguiente detalle:

- Director Financiero, quien lidera el proceso,
- Director Administrativo,
- Director de Administración del Talento Humano; y,
- Director de Asesoría Jurídica.

SECCIÓN II PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 4.- Delegar al/la Directora/a Administrativo/a, para que, ejerza con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, lo siguiente:

- a. Gestionar y autorizar el gasto en todos los procesos de ínfima cuantía o catálogo electrónico que se requieran para el cumplimiento del proceso de fusión por absorción;
- b. Autorizar y disponer al servidor encargado del Portal de Compras Públicas el cierre de todos los procesos de Contratación Pública que se encuentren abiertos en el mencionado sistema a nombre de esta cartera de Estado, previo la revisión del cumplimiento de

requisitos conforme lo establezca la normativa vigente;

c. Designar, reemplazar a los administradores de contratos que se encuentren vigentes o en proceso de cierre;

d. Suscribir todo acto administrativo, de simple administración o actas de cierre, liquidación u otra figura similar, tendientes al cierre de contratos;

e. Gestionar y entregar toda la documentación y expedientes relacionados a contratación públicas a las instancias que correspondan.

En general el/la Director/a Administrativo/a ejercerá todas las facultades establecidas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y, demás normativa conexas, y únicamente podrá realizar procesos de contratación tendientes a cumplir con la Fusión por absorción establecida mediante Decreto Nro. 96 de 14 de agosto de 2025.

SECCIÓN III

PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y OTROS

Art. 5.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a para que ejerza con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, lo siguiente:

a. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para el cierre o traspaso de los contratos para gestión de bienes, tales como: comodato o convenio de uso, traspaso, convenio o resolución de transferencia gratuita, donación, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos; sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones o instrumentos de similar naturaleza; así como las respectivas actas de finiquito y cierre, previo informe de administrador/a o responsable de los instrumentos antes señalados; de conformidad con la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público.

b. Realizar el seguimiento de la ejecución, traspaso o cierre de los instrumentos suscritos por la STECSDI, que tengan como objeto la gestión de bienes institucionales, tales como, compra-venta, donación, convenios/acuerdos de transferencia gratuita, convenios de uso, permuta, comodato, entre otros.

c. Designar y/ o reemplazar de entre el personal a su cargo a los/las servidores/as que actuarán como responsables de la administración, seguimiento, coordinación, supervisión, ejecución, liquidación o cierre de los instrumentos citados en el literal anterior conforme al ordenamiento jurídico vigente; y,

d. Autorizar y suscribir los documentos necesarios para la movilización de vehículos institucionales, incluyendo la autorización de el/la servidor/a o trabajador/a que será responsable de su manejo y cuidado, para el desplazamiento de los/as servidores/as que, con el fin de cumplir actividades institucionales, se vean en la necesidad de moverse

dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto;

b. Interponer ante cualquier autoridad judicial o administrativa las respectivas denuncias por robo o hurto de los bienes de propiedad de esta Cartera de Estado, así como comparecer en cualquier instancia y a nombre de la máxima autoridad, a todas las diligencias que se fijen para determinar los responsables de los ilícitos;

c. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución, así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito. Cuando sea necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la Institución;

d. Designar o reemplazar los/las administradores/as funcionales y responsables tecnológicos de los sistemas informáticos pertenecientes a esta Secretaría; y,

e. En general se encuentra delegado/a y facultado/a para actuar en calidad de máxima autoridad y representar a la institución en todos los procesos relativos al manejo de bienes que se encuentren determinados en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado y el Reglamento de Control de Vehículos, o la norma que hiciera sus veces.

SECCIÓN IV

PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 6.- Delegar a el/la Director/a de Administración del Talento Humano para que ejerza, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, lo siguiente:

a. Autorizar y suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales; contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; y, contratos de trabajo; conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código el Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;

b. Suscribir las consultas y comunicaciones que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;

c. Autorizar los actos administrativos relacionados con la supresión de puestos, conforme a la normativa vigente;

d. Suscribir las acciones de personal para la vinculación y desvinculación del personal de

esta Cartera de Estado, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;

e. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;

f. Suscribir todo acto administrativo necesario para la finalización de las comisiones de servicios con o sin remuneración que se hayan concedido a los servidores de la institución;

g. Autorizar anticipos de remuneraciones o sueldos, de conformidad con lo señalado en la LOSEP, su Reglamento General, Código del Trabajo y normas internas;

h. Autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y extraordinarias a los/las servidores/as y trabajadores/as de la Entidad, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el Jefe inmediato, de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y normas internas aplicables;

i. Actuar como ordenador de gasto para los procesos inherentes a los rubros que correspondan a la administración del personal de la institución;

j. Imponer las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, a todo el personal de la STECSDI;

k. Suscribir todo acto administrativo relacionado al proceso de jubilación y pago de compensaciones correspondientes.

l. Suscribir solicitudes a nombre de la entidad para realizar requerimientos en materia de talento humano a los organismos rectores y obtener de ellos la aprobación correspondiente.

m. Suscribir los convenios/acuerdos de confidencialidad que corresponda, necesarios para garantizar los intereses de la Institución; y,

n. En general se encuentra delegado/a y facultado/a para actuar en calidad de Autoridad Nominadora y representar a la institución en todos los procesos relativos a la Gestión y Administración del Talento Humano.

SECCIÓN V PARA LA GESTIÓN FINANCIERA

Art. 7.- En todos los casos actuará como Autorizador/a de Pago el/la Director/a Financiero/a, quien luego de un control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de las unidades requirentes o los/las

administradores/as de contrato, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

Art. 8.- Delegar a el/la Director/a Financiero/a, para que ejerza como máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Ejercer todas las atribuciones y facultades determinadas para la máxima autoridad dentro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General de aplicación;
- b. Actuar como Representante Legal de la Institución dentro de todos los procesos derivados de la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 96 de 14 de agosto de 2025, en lo que no se encuentre delegado al equipo mínimo;
- c. Suscribir las resoluciones de modificaciones o reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;
- d. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar, de entre el personal a su cargo, a los responsables de los Sistemas de Gestión Financiera que sean autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, IESS, SERCOP, SRI y cualquier otro que sea relacionado a los sistemas gubernamentales;
- e. Representar legalmente ante las Entidades del Sistema Financiero Nacional, corresponsales del Banco Central del Ecuador y efectuar los procesos para apertura, cierre de las cuentas a nombre de la institución, así como la verificación y requerimientos de movimientos monetarios bancarios.
- f. Aprobar los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente; así como, autorizar la reposición de los mismos;
- g. Comparecer en calidad de representante legal de la STECSDI para temas relacionados con gestión financiera y suscribir todo documento dirigido al SRI y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad competente, así como para realizar todas las gestiones pertinentes para el cierre del RUC institucional, al término de la fusión por absorción.
- h. Autorizar el pago de nómina, horas suplementarias y extraordinarias a los/las servidores/as y trabajadores/as de la Entidad por necesidades institucionales debidamente planificadas, así como las liquidaciones de haberes y viáticos.
- i. Gestionar a través del sistema informático creado por el Ministerio de Economía y Finanzas, las modificaciones presupuestarias de egresos permanentes y no permanentes;
- j. Suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que se requieran

para la entrega de activos, pasivos, partidas y demás información hasta la culminación de la fusión por absorción de la STECSDI por parte del MIES;

k. Suscribir los avisos de entrada y salida del personal de la institución y ejecutar las demás gestiones inherentes a la calidad de patrono ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y liquidar todas las obligaciones patronales que correspondan previo a la fusión por absorción de la STECSDI por parte del MIES;

l. En general queda facultado para ejercer toda atribución y facultad que se requiera como líder del equipo mínimo para la fusión por absorción

SECCIÓN VI PARA LA GESTIÓN DE TEMAS JURÍDICOS

Art. 9.- Delegar a el/la Directora/a de Asesoría Jurídica para que, ejerza con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las facultades y atribuciones siguientes:

a. La representación legal y judicial en todos los procesos judiciales y extrajudiciales que se sustancie en los diferentes juzgados, tribunales, cortes, unidades administrativas, centros de arbitraje y mediación del Ecuador, en los que la STECSDI comparezca como sujeto procesal o tercero interesado.

b. Queda expresamente facultado para interponer y contestar demandas, reconveniones, acusaciones particulares, denuncias, (excepto en los casos de bienes contemplado en literal d) del artículo 15 del presente Acuerdo), recusaciones, interponer y contestar garantías jurisdiccionales, medidas cautelares constitucionales, querellas, interponer y contestar recursos, comparecer a audiencias y poder transigir en ellas, suscribir escritos, formularios y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos. En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de autorización a efectos que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

c. Designar, entre el personal a su cargo, a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas.

d. La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación, arbitraje, y demás medios alternativos de solución de conflictos, quedando expresamente facultado para transigir, suscribir las actas de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancias de imposibilidad de acuerdo en procesos de mediación.

e. Atender requerimientos de la Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial, dentro del marco de su competencia, para lo cual podrá solicitar información a las áreas administrativas que sean necesarias;

Art. 10.- Delegar a el/la Directora/a de Asesoría Jurídica para que, ejerza máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del

Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las facultades y atribuciones siguientes:

- a. Emita o derogue todo Acto normativo que se requiera dentro del proceso de fusión por absorción de la STECSDI por parte del MIES.
- b. Elaborar todo acto administrativo que requieran las diferentes autoridades del equipo mínimo, para la consecución de la fusión por absorción de la STECSDI por parte del MIES, y el consecuente cierre de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco del proceso de transición por la fusión por absorción de la STECSDI con el MIES, se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren se entenderá como una desviación o incumplimiento de los términos del presente; por lo que el servidor que actuare al margen de los términos e instrucciones de la misma, los /las delegados/as serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar el trámite correspondiente para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERO.- Se dispone a la Dirección de Administración de Talento Humano, notificar del presente instrumento a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección de Asesoría Jurídica para su cumplimiento desde el día 29 de agosto de 2025.

CUARTA.- Se dispone a la Dirección de Administración de Talento Humano socializar el presente instrumento con todos los funcionarios de la institución

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deja sin efecto toda normativa que se contraponga a la presente, en especial los acuerdos ministeriales Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0001-A de 19 de febrero de 2025 y Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0002-A de 12 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Se dispone al Director de Administración del Talento Humano para que en el término de tres (3) días elabore y socialice un nuevo formato de paz y salvo considerando que las firmas podrán otorgar el equipo mínimo dispuesto en el presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 29 de agosto de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0064-R**Quito, D.M., 03 de septiembre de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante acción de personal Nro. 1083 de 27 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “**amaZOOnico**” participaron en la Asamblea General Constitutiva realizada el 31 de enero de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme consta en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite Nro. MAATE-DA-2025-5939-E de fecha de fecha 25 de abril de 2025, la persona delegada para la constitución de la organización social, conforme consta del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social “**amaZOOnico**”; solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a dicha organización;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0245-M de fecha 22 de agosto de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “**amaZOOnico**”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“amaZOOnico”					
Clasificación:	Fundación					
Domicilio:	Parroquia de Ahuano, Cantón Tena, provincia de Napo, a orillas del Río Arajuno en la Vía Los Zorros, camino El Carmen- Santa Rosa, sector Puerto Barantilla.					
Correo electrónico:	info@amazoonico.org					
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad	Apoderado Especial	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	SHIGUANGO CANELOS ABDON MISAEL	Ecuatoriana	1500993264	Por sus propios derechos		
	JAN SHAHUALLI CANELOS RAIMANN	Ecuatoriana	1500592801	SHIGUANGO CANELOS ABDON MISAEL	Ecuatoriana	1500993264
	SILVIA NINA CANELOS RAIMANN	Ecuatoriana	1500653967	SHIGUANGO CANELOS ABDON MISAEL	Ecuatoriana	1500993264

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin

perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “**amaZOOónico**”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- De la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DAJ-2025-0245-M

Copia:

Señor Abogado
Oswaldo José Paz y Miño Ramón
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Andrés Sebastián Guzmán León
Director Administrativo

Señor Magíster
Alvaro Francisco Armas Garzon
Analista de Comunicación Social 2

gt/op



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

RESOLUCIÓN No. 002-2025-CICC

EL PLENO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 414, establece que “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio del 2009, se declaró política de Estado a la adaptación y mitigación del cambio climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815 y se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático – CICC;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial No. 36-2S de 14 de julio del 2017, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, modificando la composición del CICC;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril del 2017, en su Libro Cuarto Del Cambio Climático, establece “el marco legal e institucional para la planificación, articulación, coordinación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a diseñar, gestionar y ejecutar a nivel local, regional y nacional, acciones de adaptación y mitigación del cambio climático de manera transversal, oportuna, eficaz, participativa, coordinada y articulada con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y al principio de la responsabilidad común pero diferenciada.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial No. 507-S de 12 de junio del 2019, se emite el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que reglamenta la gestión del cambio climático en su Libro Cuarto;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, mediante la cual se modifica la composición del CICC, se

agrega sus objetivos y atribuciones, se incorpora la figura de observadores y grupos de trabajo, y establece las atribuciones del CICC.

Que mediante Memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0147-M, Oficio Nro. MAATE-MAATE-2025-0435-O y Oficio Nro. MAATE-MAATE-2025-0436-O de 24 y 25 de junio de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), convoca a la Segunda Reunión Ordinaria del CICC, con los siguientes temas: a) Aprobar de política pública e informes de seguimiento de instrumentos de gestión de cambio climático (Estrategia Nacional de Acción para el Empoderamiento Climático 2026- 2035; Informe de seguimiento del Plan Nacional de Adaptación - Año 2024 e Informe de evaluación del Plan de Acción REDD+ y hoja de ruta para su actualización); b) Socializar del proceso de seguimiento de la Primera NDC 2024 y formulación de Plan de Implementación de la Segunda NDC y c) Asuntos relacionados a la selección de la Vicepresidencia e inclusión de nuevos miembros al Pleno del CICC.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2025-0162-M se realiza la delegación a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para presidir la Segunda Reunión del Pleno del CICC.

Que, mediante Acta del CICC No. 003-2025, de 30 de junio de 2025, los miembros del Pleno del CICC abordan los puntos mencionados en la agenda de la reunión obteniéndose resoluciones respecto a la aprobación de política pública e informes de seguimiento de instrumentos de gestión de cambio climático, socialización del proceso de seguimiento de la Primera NDC y formulación del Plan de Implementación de la Segunda NDC y asunto relacionados a la selección de la Vicepresidencia e inclusión de nuevos miembros al Pleno del CICC.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, conferidas a este Comité Interinstitucional, así como las obligaciones asumidas por el Ecuador ante la comunidad internacional y los objetivos trazados por el Plan Nacional de Desarrollo.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Estrategia Nacional de Acción para el Empoderamiento Climático 2026-2035, el informe de seguimiento del Plan Nacional de Adaptación - Año 2024 y el informe de evaluación del Plan de Acción REDD+ y hoja de ruta para su actualización.

Artículo 2.- Tomar conocimiento del proceso de seguimiento de la Primera NDC 2024 y formulación de Plan de Implementación de la Segunda NDC 2026-2035 y se compromete a participar activamente en estos procesos, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 3.- Designar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como Vicepresidencia para el periodo 2025-2027, conforme a lo establecido en el reglamento vigente.

Artículo 4.- Recomendar la reforma del Decreto Ejecutivo que establece la conformación del CICC, considerando la incorporación de la Autoridad Nacional en Salud y la Autoridad Nacional en

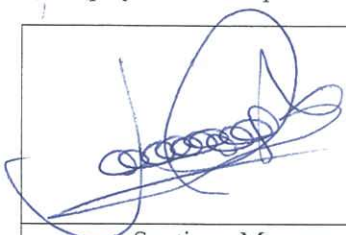
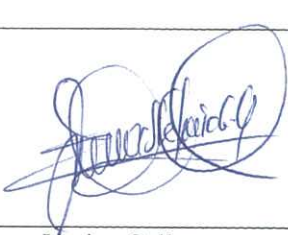
Desarrollo Urbano y Vivienda al Comité como miembros con voz y voto y solicita a la Secretaría Técnica del CICC se realicen las gestiones pertinentes para oficializar la inclusión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del CICC.

SEGUNDA. - La Secretaría Técnica del CICC remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 30 de junio de 2025 y entrará en vigor desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

	
Santiago Moreno Subsecretario de Patrimonio Natural	Jessica Gallegos Subsecretaria de Cambio Climático
Delegado para Presidencia del CICC	Secretaría Técnica del CICC



**Banco Central del Ecuador****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-014-2025****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 234 ut supra dispone: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado";*
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que no cumple funciones de banca pública y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 26.1 del Código referido establece: *"El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo. El Banco Central del Ecuador, a los efectos de sus operaciones oficiales, utilizará y administrará los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad o aquellos que hubiere recibido en comodato, donación o aquellos que se deriven de contratos legalmente celebrados";*

Que, el artículo 27.1 del Código ibidem señala: “(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 130 del Código ibidem dispone: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “(...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja (...)”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. En el caso de las y los servidores de carrera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos”;

- Que,** el artículo 259 ibidem señala: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. BCE-GG-012-2023, de 27 de junio de 2023, el Gerente General del Banco Central del Ecuador emitió el “Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** el artículo 8 de la referida Resolución establece la prohibición de que los viajes sean financiados por contratistas u oferentes de bienes y servicios del Estado;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-036-2025, de 26 de agosto de 2025, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

**REFORMAR EL “REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE VIAJES AL EXTERIOR DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”
CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-012-2023**

Artículo Único. - Sustitúyase el artículo 8 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-012-2023, por el siguiente:

“Artículo 8.- Prohibición. Los viajes oficiales no podrán ser financiados por contratistas u oferentes de bienes y servicios del Estado, salvo cuando se trate de consideraciones contractuales previamente estipuladas. No obstante, esta prohibición no será aplicable cuando el financiamiento provenga de organismos monetarios internacionales, organismos internacionales, multilaterales o supranacionales; así como, de programas de cooperación internacional, convenios, cartas de intención u otros instrumentos debidamente suscritos

por la Institución, que contemplen la participación de sus representantes como parte de los componentes de cooperación o compromisos generales asumidos”.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial y en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de septiembre de 2025.



Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Resolución No. 36 FGE-2025

Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...); 29. Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad (...)."*

Que, el artículo 194 de la Constitución, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*

Que, el artículo 195 de la Constitución, prescribe: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal."*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y

ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley."

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, señala: *"A los efectos de la presente Convención la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda discriminación exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."*

Que, el artículo 2 de la citada Convención, establece: *"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...) c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación."*

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará", determina: *"Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*

Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará", establece: *"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra"*

relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; **b)** Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, **c)** Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.";

Que, el artículo 7 ibídem, señala: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) **b)** Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (...); **f)** Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; **g)** Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...).";

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 11, determina los derechos de las víctimas en procesos penales, garantizándoles su participación voluntaria sin obligación de comparecer y acceso a una reparación integral que incluya verdad, indemnización y garantías de no repetición. Establece protección especial para salvaguardar su intimidad, seguridad personal y la de sus familiares, prohibiendo expresamente la revictimización durante la obtención de pruebas. Las víctimas tienen derecho a asistencia jurídica gratuita, traductores, apoyo especializado e ingreso al Sistema Nacional de Protección. El Estado debe mantenerlas informadas sobre el proceso y resultados, brindando trato igualitario con acciones afirmativas cuando corresponda. Incluye además protección migratoria para víctimas extranjeras;

Que, para efectos de la presente Resolución se considerarán como delitos de violencia basada en género, aquellos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, en los siguientes artículos: 91 numeral 2 (Trata de personas explotación con fines de sexuales); 100 (Explotación sexual de personas); 103 (Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes); 104 (Comercialización de/

pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes); 156 (Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar); 157 (Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar); 158 (Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar); 166 (Acoso sexual); 168 (Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes); 169 (Corrupción de niñas, niños y adolescentes); 170 (Abuso sexual); 171 (Violación); 171.1 (Violación incestuosa); 172 (Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual); 172.1 (Extorsión sexual); 173 (Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos); 174 (Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos); y, adicionalmente, se incluirán los siguientes delitos tipificados en los artículos: 176 (Discriminación); 177 (Actos de odio); 154 (Intimidación); 154.1 (Instigación al suicidio); 154.2 (Hostigamiento); y, 178 (Violación a la intimidad), siempre que estos sean cometidos en perjuicio de una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria o por razones de identidad de género;

Que, el artículo 441 inciso final ibídem, establece: *“Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: (...) La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este”*. Esta norma establece una definición de víctima muy amplia, que no se limita a una lista fija o "típica". Esto permite reconocer las diversas formas en que la violencia afecta a distintas personas, incluyendo daños que no son evidentes, como las violencias estructurales o simbólicas.

La condición de víctima opera "erga omnes", lo que significa que aplica para todas las personas dentro del alcance de la ley. Al ser reconocida como víctima bajo esta definición amplia, una persona recibe inmediatamente todas las protecciones, apoyos y mecanismos de reparación que la ley ofrece. Esto se garantiza sin importar su género, orientación sexual, origen étnico o discapacidad, aspectos que históricamente han hecho a ciertos grupos más vulnerables a la violencia y la discriminación;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina: *“Obligaciones estatales.- El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas*

y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.”;

Que, el artículo 7 de la norma ibídem, determina: “Enfoques: **a)** Enfoque de género.; **b)** Enfoque de derechos humanos.; **c)** Enfoque de interculturalidad.; **d)** Enfoque intergeneracional.; **e)** Enfoque de integralidad.; **f)** Enfoque de interseccionalidad.”;

Que, el artículo 13 de la norma ibídem, define: “(...) al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como un conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.”;

Que, el artículo 15 de la misma norma ibídem, determina: “Principios del Sistema. **1.** No criminalización; **2.** No revictimización; **3.** Confidencialidad; **4.** Gratuidad; **5.** Oportunidad y celeridad; **6.** Territorialidad del Sistema.”;

Que, el artículo 35 de la norma ibídem, determina: “**La Fiscalía General del Estado.-** Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Asegurar que la gestión jurídica y técnica de las causas penales se la realice con enfoque de género; **b)** Garantizar la implementación de programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos con enfoque de género; **c)** Contar con fiscales especializados en violencia de género contra las mujeres; **d)** Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social; **e)** Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y sus dependientes; **f)** Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza; y, **g)** Las demás que establezca la normativa vigente.”;

Que, el artículo 8 de La Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por

Razones de Género, prescribe sobre: **“Contención, asesoría, información y servicios.-** El Estado, a través de los organismos y entidades competentes, desde el levantamiento del cadáver, garantizará y proporcionará contención de manera obligatoria, gratuita, inmediata, articulada y, de ser necesario, con la respectiva traducción o interpretación, y consistirá al menos en: **a)** Servicios sociales a los que tienen derecho, incluyendo guía, acompañamiento e información detallada; **b)** Servicios legales gratuitos y presta el Estado, incluyendo guía, acompañamiento, información detallada y la asignación inmediata de una o un defensor público especializado; **c)** Acceso a recursos estatales y demás fondos de apoyo, incluyendo la guía y acompañamiento; **d)** Acompañamiento psicosocial o psiquiátrico necesario; **e)** Gestión de servicios funerarios y repatriación del cadáver; **f)** Dotación de traductores e intérpretes en lenguas ancestrales, lenguas de señas, braille y cualquier otro idioma que requiera la víctima.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: **“2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...).”;**

Que, la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado expedido mediante Resolución Nro. 004-FGE-2022, de 19 de enero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 12, de 02 de marzo de 2022, en los artículos 1, 2 y 3, en lo principal, describe como misión de la Fiscalía General del Estado, ejercer la acción penal con calidad, calidez y respeto al debido proceso;

Que, los literales a, c, d, e, g, i, l y m del numeral 1.2.1.1 del artículo 9 de la misma norma, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana: **“a)** Emitir directrices para la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos y género en la actualización preprocesal y procesal penal, así como las pertinentes para el ejercicio administrativo de la Dirección; **c)** Proponer reformas al marco normativo vigente en temas relacionados con derechos humanos, género y justicia penal; **d)** Articular la ejecución de

actividades de fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos y género; **e)** Articular acciones interinstitucionales, intrainstitucionales o con organizaciones de la sociedad civil, a nivel local e internacional, en el marco del respeto de los derechos humanos en la investigación preprocesal y procesal penal; **g)** Absolver consultas sobre la calificación de tipos penales y/o aplicación de estándares internacionales, cuando exista la presunción del cometimiento un crimen internacional, de una grave violación de derechos humanos, o sobre la aplicación del enfoque de género; **h)** Realizar el seguimiento y acompañamiento de casos de violencia de género y violencia sexual de conmoción social; **i)** Articular en coordinación con la dirección competente, el seguimiento y control jurídico de aquellos casos que sean identificados por esta Dirección; **m)** Coordinar actividades de difusión y sensibilización sobre el respeto de los derechos humanos y la aplicación del enfoque de género en la institución”;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución 049-FGE-2019, de 4 de octubre de 2019, la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió: “Conformar un equipo técnico especializado de seguimiento de casos de violencia basada en género de conmoción social, con personal capacitado y de experiencia en género y derechos humanos, el mismo que cumplirá las atribuciones y responsabilidades que se detallan en la presente resolución, bajo la dirección de la Gestión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana. La máxima autoridad o su delegado, designará al responsable del equipo técnico quien será un experto o experta en género.”;

Que, con memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2024-02011-M, de 20 de diciembre de 2024, el Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, me envió el Informe Nro. FGE-DDHPC-I-175-2024, solicitando la autorización para el inicio del proceso de actualización y mejora del flujo de proceso del Equipo de Género; siendo aprobado mediante sumilla inserta en el citado documento;

Que, con memorando Nro. FGE-CGP-2025-00179-M, de 3 de julio de 2025, la Coordinación de Planificación de Gestión Estratégica, aprobó el MANUAL DE PROCESOS DE LOS “EJES GESTIÓN DEL EQUIPO ESPECIALIZADO EN ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”, para continuidad del proceso, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente; y,

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2025-00443-M, de 01 de septiembre de 2025, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emitió criterio favorable al proyecto de Resolución remitido por la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, pues de su contenido, no se evidenció que contravenga norma constitucional ni legal alguna.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019, de 2 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado, Subrogante.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVO:

Sustituir la Resolución 049-FGE-2019, de 4 de octubre de 2019, con la cual se ***“Conformó el equipo especializado en acompañamiento y seguimiento de casos de violencia basada en género de la Fiscalía General del Estado”***, conforme el siguiente texto:

“Artículo 1.- Equipo Especializado en Género.- Constitúyase el Equipo Especializado en Género, que tiene como finalidad, brindar acompañamiento y seguimiento a los casos de violencia basada en género de alta complejidad, para contribuir con el derecho al acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y sectores vulnerables de la sociedad, mediante mecanismos apegados a la Constitución y la Ley, articulando con las instancias competentes.

Artículo 2.- Responsabilidad del Equipo Especializado en Género.- El Equipo Especializado en Género será responsable de realizar y/o coordinar el seguimiento y acompañamiento de los casos de violencia basada en género, considerados de alta complejidad; para el cumplimiento de su objetivo coordinará con las Fiscalías Provinciales, Unidades Especializadas y Direcciones de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3.- Atribuciones del Equipo Especializado en Género.- El Equipo Especializado en Género, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Elaborar directrices para la aplicación de estándares internacionales de género, derechos humanos, enfoques diferenciados y buenas prácticas en la actuación preprocesal y procesal penal, así como las pertinentes en el ejercicio administrativo del Equipo;

2. Realizar acciones de fortalecimiento institucional en materia de violencia basada en género, en el marco de las competencias de la Fiscalía General del Estado;
3. Articular acciones interinstitucionales o con organizaciones de la sociedad civil, a nivel local e internacional, en el marco del seguimiento y acompañamiento de casos de violencia basada en género, considerados de alta complejidad;
4. Articular las propuestas y/o contribuciones de la sociedad civil organizada y sostenida para la ejecución de políticas institucionales, para la investigación preprocesal y procesal penal en materia de violencia basada en género;
5. Brindar el acompañamiento a la víctima y dar seguimiento a los casos de violencia basada en género, considerados de alta complejidad, en la actuación pre procesal y procesal penal, con un enfoque centrado en las víctimas directas o indirectas de violencia basada en género;
6. Atender cada caso de violencia de género, considerado de alta complejidad con base en sus particularidades, aplicando técnicas de semaforización u otras metodologías que permitan identificar niveles de riesgo y orientar la priorización; y, registrar la información generada en un sistema estructurado de ordenamiento de datos que facilite el seguimiento, análisis y toma de decisiones;
7. Elaborar informes técnicos sobre las acciones de acompañamiento y seguimiento realizadas por el Equipo en los casos atendidos, así como informes con análisis y recomendaciones orientadas a fortalecer la incorporación del enfoque de género en la actuación pre procesal y procesal penal;
8. Organizar y efectuar procesos de sensibilización en materia de violencia basada en género, con el objetivo de fomentar la aplicación del enfoque de género, y desmontar estereotipos, dirigidos tanto al personal de la Fiscalía General del Estado como a la ciudadanía;
9. Realizar el seguimiento al cumplimiento de medidas de reparación integral en los casos identificados por el Equipo;
10. Articular en coordinación con la dirección competente, el seguimiento y control jurídico de aquellos casos en seguimiento del Equipo;

11. Participar en mesas inter e intrainstitucionales sobre materia de género, para fortalecer la atención integral y disminuir los efectos de la victimización secundaria; y,
12. Cumplir las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades.

Artículo 4.- Implementación del manual de procesos.- Impleméntese el Manual de procesos denominado: *“EJES DE GESTIÓN DEL EQUIPO ESPECIALIZADO EN ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*, que consta en el anexo adjunto.

Artículo 5.- Conformación del Equipo Especializado en Género.- El equipo especializado en género estará conformado por profesionales en derecho, psicología y/o antropología, con experiencia en la atención a víctimas de violencia basada en género. Sus integrantes deberán contar con conocimiento en derecho internacional de los derechos humanos, género, interseccionalidad y/o normativa jurídico-penal afín.

Artículo 6.- Coordinación del Equipo Especializado en Género.- El equipo especializado en género, contará con un/a responsable en género, quien será el/la encargado/a de coordinar con el Director de Derechos Humanos y demás direcciones internas y/o actores claves externos, para cumplir con sus objetivos y atribuciones, en el marco de esta Resolución.

El/la responsable del equipo de género, podrá ser delegado/a por la máxima autoridad de Fiscalía General del Estado en consulta con la Coordinación de Acceso a la Justicia Penal y el Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De la socialización de la Resolución por los canales institucionales, encárguese a la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA. - Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Queda expresamente derogada la Resolución Nro. 049-FGE-2019, emitida el 4 de octubre de 2019, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan o contradigan el contenido de la presente resolución.

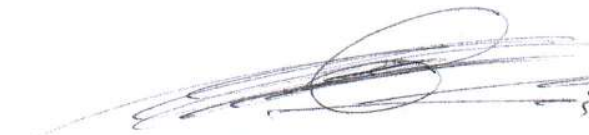
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado,
Subrogante en el Distrito Metropolitano de Quito a, 04 SEP 2025


Dr. Wilson Toainga Toainga
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado, Subrogante. -
Distrito Metropolitano de Quito a, 04 SEP 2025


Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles SEIS (6), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 05 de septiembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Generado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO ERAZO HIDALGO

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

**RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2025-0034-R****EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) garantiza y reconoce a las personas “[e]l derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección (...)”;

Que por virtud del artículo 4 de la Declaración N° 897 de la Comunidad Andina de Naciones “(...) [s]e reconoce y garantiza el derecho que tienen todos los usuarios de la Comunidad Andina al debido tratamiento de sus datos personales y a la titularidad sobre los mismos, así como el derecho de acceso, uso, rectificación, eliminación, cancelación, oposición, limitación al tratamiento o circulación de los mismos y a la portabilidad de su información. (...)”;

Que el artículo 213 de la CRE establece que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 *idem*, detentan “personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”), como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 *idem*, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 1 de la LOPDP declara como su objetivo y finalidad “(...) garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de ese carácter, así como su correspondiente protección (...)”;

Que el artículo 76 de la LOPDP establece que “[l]a Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales]”;

Que el numeral 5 de ese mismo artículo 76 de la LOPDP le confiere a la SPDP funciones, atribuciones y facultades para “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales”;

Que la quinta disposición general de la LOPDP establece que “[l]a Autoridad de Protección de Datos Personales será responsable de presentar informes anuales de evaluación y revisión de la presente Ley, a la ciudadanía”;

Que el artículo 135 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) determina que “[l]e corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código (...)”;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la SPDP, reformado mediante resolución N° SPDP-SPD-2025-0028-R, a su vez publicada en el Registro Oficial N° 105 del 19 de agosto del 2025;

Que el artículo 1 de la misma resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, en su Anexo 1, ha determinado que “[l]a Superintendencia de Protección de Datos Personales se alinea con su misión y define su Estructura Organizacional sustentada en su base normativa y su direccionamiento estratégico institucional, los cuales serán determinados en su Planificación Estratégica Institucional, Modelo de Gestión institucional y Matriz de Competencias (...)”;

Que la letra b), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R establece que a la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales (“IRD”) le corresponde, entre otras atribuciones y responsabilidades, “[d]irigir y proponer la elaboración de las propuestas o proyectos normativos para crear, reformar o derogar los actos normativos, sean estos políticas, directrices, reglamentos, resoluciones, lineamientos, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, necesarios para el ejercicio de todas las competencias y atribuciones propias de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con los previos informes técnicos de las unidades administrativas sustantivas y adjetivas relacionadas con el ámbito de aplicación de tales normas; así como, todos aquellos actos normativos relacionados con el ejercicio, tutela y procedimientos administrativos de gestión que garanticen a las personas naturales la plena vigencia de sus derechos y deberes previstos en dicha ley y su reglamento (...)”;

Que la letra c), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece, entre las atribuciones y responsabilidades de la IRD, la de “[d]irigir y proponer la presentación al Superintendente de Protección de Datos Personales de las propuestas de normas, reglamentos, directrices, resoluciones, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, vinculados con la regulación de protección de datos personales, para su expedición (...)”;

Que a través de la letra a) del artículo 4 de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0001-R del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial N° 750 del 24 de febrero del 2025, mediante la cual se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP, se le delegó al Intendente General Regulación de Protección de Datos Personales, entre otras, la responsabilidad de “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales (...)”;

Que mediante la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0018-R, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 679 del 8 de noviembre del 2024, se expidió el Reglamento para la Elaboración y Aprobación del Plan Regulatorio Institucional de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, en cuya disposición transitoria quedó previsto que “(...) el PRI correspondiente a los años fiscales 2024 y 2025 no seguirá el procedimiento establecido en este reglamento y, por ende, se elaborará únicamente a base de los informes técnicos emitidos por las Unidades Administrativas correspondientes; validados por la IGRPDP; aprobados por el Superintendente o su delegado; y, finalmente, publicado en los portales oficiales de la SPDP cuando estén habilitados”;

Que la IRD, mediante informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0003 suscrito el 3 de enero del 2025, solicitó al Superintendente de Protección de Datos Personales aprobar el PRI del año fiscal 2025, a fin de cumplir con la disposición transitoria de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0018-R, así como para garantizar la transparencia y eficacia de la SPDP;

Que a través de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0002-R del 3 de febrero del 2025 se aprobó el Plan Regulatorio Institucional (“PRI”) del año 2025, dentro del cual se ha establecido la necesidad de expedir la normativa para establecer los criterios, estándares, lineamientos y procedimientos para la revisión y evaluación anual de la LOPDP;

Que la IRD, mediante informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0039 del 30 de junio de 2025, justificó la pertinencia y la necesidad de establecer un procedimiento administrativo con naturaleza metódica, organizada y clara para viabilizar una evaluación sistemática y transparente

para supervisar y monitorear el nivel de cumplimiento de la LOPDP; informe en cuya parte pertinente prevé: “(...) *La SPDP en ejercicio de sus funciones y atribuciones está facultada de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la LOPDP para emitir “(...) Reglamento que aprueba el Procedimiento de Evaluación y Revisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”*”; y, recomendó: “(...) *iniciar con el proceso de socialización en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R para que en el término de veinte (20) días la ciudadanía pueda realizar sus aportes*”;

Que mediante memorando N° SPDP-IRD-2025-0114-M suscrito el 30 de junio de 2025, la IRD puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica (“DAJ”) el proyecto normativo denominado **Reglamento que aprueba el Procedimiento de Evaluación y Revisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**, así como el informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0039, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre la concordancia con la normativa y la legalidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° SPDP-SPDP-2025-0022-R;

Que la DAJ, a través del informe N° INF-SPDP-DAJ-2025-0027 del 30 de junio de 2025, en su parte pertinente determinó que el **Reglamento que aprueba el Procedimiento de Evaluación y Revisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales** es congruente con los principios establecidos en la LOPDP, no transgrede o contradice normas matrices, y que cumple con el principio de legalidad; y, recomendó que “(...) *[l]a IRD debe solicitar a quien corresponda la publicación a través de la página web institucional e informar su publicación a través de las redes sociales institucionales, con la finalidad de que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o interesados en general, de manera motivada, puedan remitir sus observaciones o realizar aportes respecto del contenido (...)*”;

Que mediante memorando N° SPDP-DAJ-2025-0056-M suscrito el 30 de junio de 2025, la DAJ puso en conocimiento de la IRD el informe técnico N° INF-SPDP-DAJ-2025-0027, así como la validación legal del proyecto de resolución que expide el **Reglamento que aprueba el Procedimiento de Evaluación y Revisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**;

Que mediante memorando N° SPDP-IRD-2025-00115-M suscrito el 30 de junio de 2025, la IRD solicitó a las unidades administrativas de la SPDP que procedan con las acciones pertinentes a fin de que publiquen el borrador del **Reglamento que aprueba el Procedimiento de Evaluación y Revisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales** en la página web institucional y en las redes sociales de la SPDP, para que el proyecto de normativa esté disponible para la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y demás interesados desde el 1 julio hasta el 28 de julio del 2025, inclusive, con el objeto de poder recibir sus observaciones o aportes, siempre que estuvieren debidamente motivados;

Que, en cumplimiento con la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R, se ejecutó el proceso de socialización del **Reglamento que aprueba el Procedimiento de Evaluación y Revisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales** dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 12 de la misma resolución;

Que a través del informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0066, suscrito el 26 de agosto del 2025, la IRD incorporó al informe técnico las observaciones y aportes que se consideraron relevantes y adecuados, previa justificación de las modificaciones realizadas al proyecto normativo;

Que mediante memorando N° SPDP-IRD-2025-0160-M, suscrito el 26 de agosto del 2025, la IRD remitió todo el expediente al suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales para que realice las observaciones correspondientes o, en su caso, para que lo apruebe;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN
DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Esta resolución tiene por objeto establecer el procedimiento técnico y metodológico para ejecutar la evaluación y la revisión de la LOPDP, con el propósito de determinar:

- 1.1. Nivel de cumplimiento;
- 1.2. Promoción del derecho;
- 1.3. Vulneraciones a la seguridad de datos personales;
- 1.4. Pertinencia respecto a la implementación por sectores; y,
- 1.5. Evaluación a los sujetos regulados.

Art. 2.- Las disposiciones de esta resolución serán de aplicación obligatoria para la SPDP y, de manera específica, para las Intendencias Generales y la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica (“UPGE”), con el objeto de que ejecuten el procedimiento de evaluación y revisión de la LOPDP de conformidad con sus respectivas competencias. Este procedimiento no generará efectos vinculantes ni impondrá obligaciones para los sujetos regulados.

Art. 3.- El procedimiento de evaluación y revisión se regirá por los siguientes principios:

- 3.1. **Eficacia:** Determina el nivel de cumplimiento de los actores sujetos a regulación del sistema de protección de datos personales, para cumplir cabalmente con los principios, derechos y obligaciones establecidos en la LOPDP.
- 3.2. **Eficiencia:** Identifica el nivel de cumplimiento de los actores sujetos a regulación del sistema de protección de datos personales a través de la optimización de sus recursos internos y la minimización de cargas administrativas, técnicas y económicas, a fin de promover los derechos y libertades fundamentales de los titulares.
- 3.3. **Integralidad:** Aborda las dimensiones jurídica, tecnológica, operativa y económica de la LOPDP, así como su impacto en los diferentes sectores regulados que ejecutan tratamientos de datos personales.
- 3.4. **Participación:** Fomenta la inclusión de los actores del sistema de protección de datos personales, incluidas la academia y la sociedad civil, a fin de promover los derechos y libertades fundamentales de los titulares de los datos.
- 3.5. **Transparencia:** Garantiza el acceso a la información pública en relación con el procedimiento de evaluación y revisión de la LOPDP, así como a sus resultados, con sujeción a los principios y derechos de la materia en cuestión.
- 3.6. **Legalidad:** La evaluación y revisión de la norma se enmarcará en las competencias legalmente establecidas y respetará el principio de reserva legal en materia de derechos fundamentales.
- 3.7. **Proporcionalidad:** Se tomará en cuenta la viabilidad de la implementación de la norma en los distintos sectores y/o sujetos regulados, a fin de asegurar un marco normativo razonable y equilibrado.

Art. 4.- La evaluación y revisión de la LOPDP se realizará anualmente, en el periodo comprendido entre desde el uno (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de aquello, de oficio podrán realizarse evaluaciones temáticas cuando existieren elementos que justifiquen su pertinencia, tales como reformas a la LOPDP, sentencias con carácter de precedente jurisprudencial o avances tecnológicos significativos.

TÍTULO II

ACTORES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN

Art. 5.- El Superintendente de Protección de Datos Personales —o su delegado— es la autoridad competente para aprobar, mediante el acto administrativo pertinente, el Informe de Evaluación y Revisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos (“Informe”).

Art. 6.- El Grupo Técnico de Evaluación y Revisión (“GTER”) es el órgano de carácter multidisciplinario que desarrollará el Informe, para cumplir con los principios en materia de protección de datos y las disposiciones de esta resolución. Las designaciones para la conformación de este grupo deberán efectuarse formalmente y publicarse, para efectos de transparencia institucional.

Art. 7.- El GTER estará conformado por:

- 7.1.** La Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales (“IRD”), quien realizará la coordinación del grupo;
- 7.2.** La Intendencia General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales (“IIT”);
- 7.3.** La UPGE; y,
- 7.4.** En calidad de observadores:
 - 7.4.1.** Los representantes de la academia;
 - 7.4.2.** Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil; y,
 - 7.4.3.** Los expertos de organismos internacionales relevantes en protección de datos personales.

Los observadores aludidos en los números 7.4.1., 7.4.2. y 7.4.3. serán los que determine la IRD y solo tendrán voz consultiva dentro del GTER.

Art. 8.- La IRD, de conformidad con esta resolución, será la unidad administrativa competente de la SPDP para coordinar y dirigir el procedimiento de evaluación y revisión de la LOPDP.

Art. 9.- De conformidad con la esta resolución, la UPGE será la unidad administrativa de la SPDP que actuará como secretaría técnica del GTER, brindando apoyo operativo y logístico para la elaboración, articulación y presentación del Informe.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

CRONOGRAMA ANUAL

Art. 10.- El procedimiento de evaluación y revisión de la LOPDP se realizará de conformidad con el siguiente cronograma anual:

- 10.1. Del 1 de enero al 28 de febrero:** Planificación y Diseño Metodológico.
- 10.2. Del 1 al 31 de marzo:** Recopilación y Sistematización de la Información.
- 10.3. Del 1 de abril al 30 de junio:** Análisis y Procesamiento de Datos.
- 10.4. Del 1 de julio al 31 de agosto:** Elaboración del Informe de Evaluación y Revisión.
- 10.5. Del 1 de septiembre al 31 de octubre:** Socialización y Validación.
- 10.6. Del 1 al 30 de noviembre:** Presentación de Resultados.
- 10.7. Del 1 al 31 de diciembre:** Seguimiento.

Cuando existieren causas justificadas o imprevistos institucionales debidamente motivados, la SPDP podrá ajustar los plazos establecidos, siempre que se garantice el cumplimiento del procedimiento dentro del mismo año calendario.

CAPÍTULO II

ETAPAS

Art. 11.- El GTER aprobará el Plan de Evaluación y Revisión, que constituye el mecanismo técnico institucional cuyo objeto consiste en determinar la forma en que se ejecutará la evaluación y revisión de la LOPDP, a través de los siguientes elementos:

- 11.1.** Objetivos;
- 11.2.** Cronograma;
- 11.3.** Alcance;
- 11.4.** Metodología;
- 11.5.** Indicadores de evaluación específicos, medibles, relevantes y temporales (SMART), que permitan evaluar el cumplimiento, la pertinencia normativa y la eficacia de la LOPDP en sus dimensiones jurídica, institucional, tecnológica y ciudadana. Su definición y aplicación constarán en un anexo técnico del Informe;
- 11.6.** Medios de recolección y análisis de información en relación con los sujetos regulados;
- 11.7.** Preguntas de evaluación alineadas a los objetivos del plan;
- 11.8.** Fuentes de información;
- 11.9.** Matriz de evaluación de pertinencia normativa, que defina criterios e indicadores para analizar la alineación jurídica, adecuación tecnológica y aplicabilidad institucional de la LOPDP.

Art. 12.- El diseño metodológico será desarrollado y elaborado por la UPGE, con la coordinación de la IRD y en articulación con el GTER, para lo cual se deberá detallar el enfoque de investigación, las técnicas de recolección, los tipos de información, así como el análisis de los datos.

El diseño metodológico deberá contemplar el desarrollo de las líneas de base sectoriales, diferenciando las características propias de los sectores y/o sujetos regulados según el grado de digitalización, el volumen y la sensibilidad de datos tratados, los marcos normativos aplicables y los riesgos inherentes. Asimismo, se establecerán umbrales diferenciados de cumplimiento o madurez regulatoria; y, además, se podrá incluir la elaboración de informes técnicos sectoriales y/o sujetos regulados cuando ello se justifique por los hallazgos obtenidos.

Art. 13.- El GTER, a través de la UPGE, levantará —por medio de encuestas, entrevistas a profundidad, grupos focales, documentación, análisis de bases de datos, peritajes técnicos y/o consultas a expertos nacionales e internacionales— la siguiente información:

- 13.1.** Informes de gestión y ejecución de la SPDP (resoluciones, sanciones, reclamos atendidos);
- 13.2.** Estudios sobre el nivel de conocimiento y ejercicio de los derechos por parte de los titulares de datos;
- 13.3.** Análisis de la adopción de medidas de seguridad y buenas prácticas por parte de responsables y encargados del tratamiento;
- 13.4.** Datos sobre incidentes de seguridad de datos y su gestión;
- 13.5.** Evaluaciones del cumplimiento de principios por parte de entidades públicas y privadas;

13.6. Informes de auditoría relacionados con la protección de datos; y,

13.7. Análisis de las legislaciones y regulaciones internacionales.

La información recopilada deberá seleccionarse a base de los criterios de confiabilidad, pertinencia y trazabilidad metodológica.

Art. 14.- La IIT ejecutará la sistematización de la información levantada por el GTER. Para ello, empleará fuentes primarias y secundarias, incluidos normativa, registros institucionales, resoluciones administrativas, encuestas y entrevistas a actores relevantes.

La información será clasificada, validada y normalizada en bases de datos estructuradas, de conformidad con los lineamientos metodológicos aprobados por el GTER. Cuando la sistematización implique el tratamiento de categorías especiales de datos personales y datos sensibles, se deberán aplicar medidas técnicas, organizativas y jurídicas adecuadas, incluida la evaluación de impacto, si ello correspondiere de acuerdo con la normativa vigente.

Siempre que se ejecute un tratamiento de datos personales de carácter sensible, aquel deberá realizarse de conformidad con los principios, derechos y medidas de seguridad establecidas en la materia de protección de datos personales.

Art. 15.- El GTER analizará la información sistematizada a la luz de objetivos e indicadores definidos en el Plan de Evaluación y Revisión, para lo cual utilizará herramientas de análisis jurídico, técnico y/o de políticas públicas.

El procesamiento de la data identificará los avances logrados en la garantía de los derechos, las mejores prácticas implementadas, las limitaciones normativas o de infraestructura, los desafíos en la aplicación de la LOPDP, los riesgos emergentes y las oportunidades de mejora. El análisis deberá sustentarse en criterios técnicos objetivos, verificables y metodológicamente trazables.

Art. 16.- El contenido del documento mencionado deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

16.1. Un resumen ejecutivo.

16.2. La descripción de la metodología empleada.

16.3. Los hallazgos principales, desagregados por dimensiones de análisis.

16.4. Las conclusiones, que reflejen la valoración del impacto y la eficacia de la LOPDP.

16.5. Las recomendaciones, sustentadas en los hallazgos del informe, que podrán referirse a:

16.5.1. La reforma de la LOPDP y/o su reglamento;

16.5.2. La adecuación o mejora de normativa secundaria, políticas públicas, o lineamientos institucionales;

16.5.3. Propuestas de desarrollo tecnológico o fortalecimiento de capacidades; y/o,

16.5.4. Propuestas de nuevos indicadores o mecanismos de seguimiento y evaluación, si se considerare pertinente.

16.6. Y un análisis de la pertinencia normativa de la LOPDP, que se desarrollará a través de una matriz de criterios técnicos e indicadores definidos metodológicamente.

El informe, que deberá redactarse con rigor técnico, claridad y objetividad, estará disponible en distintos formatos y se publicará en el sitio web institucional.

Art. 17.- La UPGE será el órgano responsable de la redacción de los documentos técnicos del proceso de evaluación y revisión, especialmente del Informe, bajo la coordinación técnica

del GTER y la supervisión de la IRD. El informe preliminar deberá cumplir con los parámetros metodológicos aprobados y será remitido al GTER para su revisión.

El GTER contará con un término de diez (10) días para revisar la coherencia de la información, la pertinencia de las conclusiones y el cumplimiento de la normativa aplicable. En caso de inconsistencias, podrá solicitar a la UPGE que incorpore las observaciones. Una vez recibido el informe con las observaciones, la UPGE tendrá un término de cinco (5) días para incorporar los ajustes y remitir la versión corregida a la IRD.

La IRD contará con un término de quince (15) días para verificar el cumplimiento de los criterios técnicos y aprobar el informe. Aprobado el documento, la IRD notificará a la unidad correspondiente para su publicación institucional a través de las plataformas digitales de la SPDP.

Art. 18.- El borrador del informe será sometido a un proceso de socialización, que deberá ejecutarse del 1 al 30 de septiembre de cada año. La socialización deberá incluir, al menos, un canal público de participación digital, habilitado para recibir aportes durante el plazo señalado. Adicionalmente, la IRD podrá convocar a reuniones técnicas públicas, siempre y cuando lo considere pertinente, como un mecanismo de carácter complementario. Los aportes recibidos deberán ser sistematizados y podrán ser considerados por el GTER en los casos que fueren pertinentes para la elaboración del Informe final.

Art. 19.- Las observaciones y/o los aportes que fuese recibidos serán organizados y sistematizados por la UPGE, para que los notifique a la IRD para su debida aprobación en el término de diez (10) días; término que discurrirá desde la culminación del proceso de socialización.

Para ello, la IRD deberá emitir las instrucciones que correspondan en relación con las observaciones y/o los aportes sistematizados que serán acogidos dentro del Informe, sustentando técnica y objetivamente su acogida, lo cual será notificado a la UPGE para que, dentro del término de diez (10) días, los incorpore en el borrador de Informe.

Recibidas las instrucciones antes señaladas, la UPGE deberá incorporar al Informe las observaciones y/o los aportes que la IRD hubiese considerado pertinentes; y, luego, notificará su cumplimiento a dicha unidad administrativa. Estas actividades deberán ejecutarse dentro del término de diez (10) días.

Finalmente, recibido el Informe, la IRD deberá notificarlo dentro del término de cinco (5) días al Superintendente de Protección de Datos Personales para su debida aprobación.

Art. 20.- Previo a expedirse el Informe, se ejecutará el siguiente proceso:

- 20.1. De la notificación:** Culminada la fase de Socialización y Validación, la IRD deberá notificarle al Superintendente de Protección de Datos Personales el Informe hasta el 30 de noviembre.
- 20.2. De la revisión final:** Una vez que el Superintendente de Protección de Datos Personales hubiese recibido el Informe, dispondrá de un término de diez (10) días para solicitar que se realicen las modificaciones pertinentes.
- 20.3. De las modificaciones:** A partir de la notificación realizada por el Superintendente de Protección de Datos Personales para que se ejecuten las modificaciones solicitadas, la UPGE dispondrá de un término de tres (3) días para realizarlas y remitir el Informe a la IRD para su revisión.

La IRD tendrá un término de cinco (5) días para realizar la revisión de las modificaciones solicitadas, así como para remitir el Informe al Superintendente de Protección de Datos Personales para su debida aprobación.

20.4. De la aprobación: Notificado el Informe a la máxima autoridad, esta última dispondrá de un término de cinco (5) días para aprobarlo, así como para solicitarle, a la competente unidad administrativa de la SPDP, que se lo publique en las plataformas oficiales institucionales.

Una vez aprobado el Informe, se lo podrá utilizar como un insumo técnico para orientar decisiones regulatorias futuras, incluidas reformas normativas, planificación institucional y la formulación de políticas públicas en materia de protección de datos personales.

Art. 21.- De forma permanente, la UPGE realizará el monitoreo y seguimiento de la ejecución de las recomendaciones derivadas del proceso de revisión y evaluación de la LOPDP, cuyos resultados, en lo tocante a los avances logrados y los obstáculos enfrentados, serán informados al Superintendente de Protección de Datos Personales y a la ciudadanía hasta el 31 de diciembre de cada año. Dicha información deberá constar en un informe de conocimiento público, que detalle las acciones adoptadas, las acciones pendientes y las barreras identificadas; informe que deberá publicarse a través de las plataformas institucionales.

TÍTULO IV FINANCIAMIENTO Y PUBLICIDAD

Art. 22.- La SPDP deberá asignar los recursos necesarios del Plan Operativo Anual para el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de esta resolución. Dichos recursos deberán ser suficientes, proporcionales y oportunamente ejecutables, e incluirán personal técnico especializado, herramientas informáticas, así como recursos logísticos y financieros, de acuerdo con los requerimientos del procedimiento.

Art. 23.- Tanto esta resolución como el Informe de Evaluación y Revisión de la LOPDP y sus anexos técnicos, serán publicados en la plataforma digital institucional de la SPDP con el objeto de posibilitar su libre acceso y difusión. Dicha publicación deberá realizarse en el término de quince (15) días posteriores a su aprobación y mantenerse de forma permanente y accesible en formatos abiertos, que faciliten su consulta y reutilización por parte de los diferentes actores.

DISPOSICIÓN GENERAL

La UPGE deberá elaborar la Guía Metodológica, así como el Procedimiento de Monitoreo y Seguimiento del Informe de Evaluación y Revisión de la LOPDP, en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial. Dichos instrumentos podrán ser considerados para el desarrollo y elaboración del Informe de Evaluación y Revisión de los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dado que el funcionamiento institucional de la SPDP empezó en septiembre del 2024 —y con el objetivo de cumplir con la quinta disposición general de la LOPDP—, el Procedimiento de Evaluación y Revisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales correspondiente a los ejercicios fiscales 2024, 2025, 2026 y 2027 se ejecutará mediante un proceso excepcional.

Tal proceso incluirá, únicamente, las siguientes fases: **(i)** Metodología; **(ii)** Recopilación de Información; **(iii)** Análisis; **(iv)** Elaboración del Informe; y, **(v)** Presentación de Resultados.

Las fases omitidas serán incorporadas a partir del ejercicio fiscal 2028.

Segunda.- La UPGE elaborará la Guía Metodológica para la elaboración del Informe de Evaluación y Revisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, para la aprobación del Superintendente de Protección de Datos Personales. Esta Guía Metodológica se aplicará a partir del proceso de evaluación correspondiente al año 2028 y deberá estar concluida dentro del plazo de doce (12) meses contados desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Tercera.- La IRD identificará y designará a los actores de la sociedad civil y a los expertos de las organizaciones nacionales e internacionales que considere idóneos para integrar el GTER, de conformidad con los criterios de selección y el procedimiento establecido en esta resolución, para lo cual habrá de garantizar transparencia y justificación técnica de las decisiones adoptadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Santiago de Guayaquil, el 29 de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FABRIZIO ROBERTO
PERALTA DÍAZ**

Validar únicamente con FirmaEC

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0076-RS****Quito, 05 de septiembre de 2025****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****PRESIDENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos (...) 1. acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;

Que, el artículo 219 de la Carta Fundamental, prescribe las funciones del Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de la planificación y ejecución de los procesos electorales;

Que, el artículo 226 de la norma ibidem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias, 5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral (...); 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...)”*;

Que, el artículo 299 de la norma ibidem, determina: *“Las sanciones pecuniarias previstas en*

esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece las *“Reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva”* para las entidades del sector público que son titulares de la potestad de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en la ley;

Que, el Código Ibidem en su artículo 69 establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o condición. Adicionalmente esta norma determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: *“(...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial, y sus posteriores reformas;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint

Wamputsar, como Presidenta de la Institución;

Que, con Resolución Nro. PLE-CNE-2-1-8-2020 de 01 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, el mismo que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 929 del 27 de agosto de 2020.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0162-RS de 29 de septiembre de 2023, suscrita por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió delegar el ejercicio de la potestad coactiva del Consejo Nacional Electoral, al/la Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano; y, a el/la Director/a Nacional de Asesoría Jurídica la designación de abogados como Secretarios de Coactiva.

Que, debido a la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegándolas;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral; y, En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

RESUELVO:

Artículo Único. - Delegaciones. - El/La Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, tendrá las siguientes delegaciones:

- a) Actuar en calidad de Ejecutor/a de Coactivas, para el ejercicio de la potestad coactiva del Consejo Nacional Electoral.
- b) Designar a demás funcionarios de la Dirección Nacional Financiera y Jurídica del Consejo Nacional Electoral, para operativizar el procedimiento de coactiva del Consejo Nacional Electoral.
- c) Designar a los abogados de su gestión, a fin de que ejerzan las funciones en calidad de secretarios de coactivas del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Con la entrada en vigor de la presente resolución deróguese la Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0162-RS de 29 de septiembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
SHIRAM DIANA
ATAMAINT WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar

PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Copia:

Doctora
Nora Gioconda Guzmán Galárraga
Directora Nacional de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Magister
Danny Jorge Endara Muñoz
Director Nacional Financiero
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2025-141439





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.